



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00262-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por MOTO EXPERIENCIA S.A.S., contra VÍCTOR MANUEL CASTAÑEDA GUERRA, por los siguientes defectos:

- 1). Las direcciones físicas proporcionadas respecto del organismo actor, en lo absoluto concuerdan con las inscritas en el competente certificado de existencia y representación legal.
- 2). El destino físico del gestor adjetivo del ente suplicante es semejante a uno de los reportados en cuanto a dicha sociedad, sin que se aviste acreditada una razón que justifique esa situación, siendo que cada uno de los intervinientes en la tramitación ha de suministrar el especificado dato de modo diferenciado (num. 10, art. 82 *ibidem*). Así, ha de rectificarse esa inconsistencia, tomándose igualmente en consideración lo señalado en el ordinal que precede.

En consecuencia, se concederá a la agremiación reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el lapso de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, según las facultades conferidas, al profesional del derecho DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, identificado con C.C. No. 18.401.159 y T.P. No. 347.990 del C.S. de la J.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33ec10783ee0c9c4efe593af9e738084e74390b248e8ebd6e0633cbfa4e79c
70**

Documento generado en 19/05/2021 11:45:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**